



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 666/2021 "P.P. INVERSIONES S.A. S/POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR"

VISTO el Expediente N° 666/2021 caratulado: "P.P. INVERSIONES S.A. S/POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR", lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se iniciaron de oficio en virtud de haberse detectado la existencia de ofrecimientos públicos de valores negociables extranjeros no autorizados por esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante "CNV").

Que en efecto, del relevamiento realizado al sitio web <https://www.portfoliopersonal.com> de titularidad de P.P. INVERSIONES S.A., (en adelante "PPI"), AGENTE DE LIQUIDACION Y COMPENSACION (en adelante "ALyC") INTEGRAL Matrícula N° 686, se comprobó la existencia de ofrecimientos públicos de valores negociables extranjeros.

Que se observó que en el mencionado sitio web surgen comentarios tales como:

"...Vas a poder invertir en las principales empresas del mundo con cotización en NYSE y Nasdaq. En todos los sectores e industrias...".

"Operá instrumentos que no existen en el mercado local, tales como ETFs y REITs...".

"Los ETFs han sido una de las alternativas financieras que ha ganado mayor espacio en las carteras de inversión. Versatilidad, fácil comprensión, bajo costo de transacción, liquidez, negociación intradiaria y transparencia permiten que este instrumento combine las ventajas de los FCI, con las de operar una acción. Eso sí, para poder operarlos, por ahora debemos mirar hacia el Norte".

Que conforme fluye de fs. 2/10, PPI estaría efectuando ofrecimientos públicos para que el inversor realice operaciones con instrumentos no autorizados en el mercado local.

Que es conveniente traer a la luz el concepto de oferta pública que brinda la Ley N° 26.831 y mod. en su artículo 2° definiéndola como toda “...*invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores, por sus tenedores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periódicas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos incluyendo el uso de correo electrónico y redes sociales, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión...*”.

Que la CNV es el único sujeto de derecho público estatal con competencia específica y legalmente atribuida para autorizar, controlar y fiscalizar la oferta pública de valores negociables en todo el territorio nacional

Que ello se encuentra establecido la Ley N° 26.831 y mod. en su artículo 80: “...*La Comisión Nacional de Valores será la autoridad de aplicación y autorización de la oferta pública de valores negociables en todo el ámbito de la República Argentina...*”, y en el artículo 82: “...*Pueden ser objeto de oferta pública los valores negociables emitidos o agrupados en serie que por tener las mismas características y otorgar los mismos derechos dentro de su clase se ofrecen en forma genérica y se individualizan en el momento de cumplirse el contrato respectivo y todos aquellos instrumentos financieros que autorice la Comisión Nacional de Valores*”.

Que en orden a ello, sólo pueden ofertarse públicamente valores negociables autorizados por la CNV.

Que sin perjuicio de lo anterior los ALyC, en tanto revisten la calidad de agentes intermediarios inscriptos por ante esta CNV pueden realizar intermediación –bajo determinadas condiciones establecidas en la reglamentación pertinente- de valores negociables extranjeros, es decir no autorizados por CNV, pero sí autorizados por otros organismos de control extranjeros, teniendo vedado ofrecerlos públicamente, conforme lo establecido en la Ley 26.831 y mod.

Que tal autorización se encuentra regulada por las NORMAS (N.T. 2013 y mod), receptando el imperativo legal emanado de la Ley N° 26.831 y mod., instaurando una limitación en cuanto a la oferta pública de valores negociables extranjeros en el artículo 3° del Capítulo II del Título VII, en cuanto indica: “*El ALyC no podrá cursar instrucciones sobre productos que correspondan a países no incluidos en el listado previsto en el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 589/2013 en materia de transparencia fiscal, como así tampoco sobre aquellos que correspondan a jurisdicciones que sean consideradas como no cooperantes o de alto riesgo por el GAFI, ni ofrecer públicamente valores negociables que no cuenten con autorización de oferta pública en la República Argentina*”.

Que en el marco del proceso de investigación, se remitió Memorando a la Gerencia de Agentes y Mercados, la cual – en línea con lo establecido por la normativa *ut supra* referida – indicó que resulta conducente concluir que los ALyC, en tanto revisten la calidad de agentes intermediarios inscriptos por ante esta CNV, pueden dar curso a las operaciones mencionadas, pero no pueden realizar ofrecimientos públicos que involucren valores negociables o instrumentos del exterior.

Que asimismo, la Circular N° 3436 de BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. (en adelante “BYMA”) de fecha 31.01.2017 -agregada a fs. 19/20- establece que “...*que BYMA ha dispuesto habilitar los mandatos de comitentes para encomendar operaciones de valores negociables, derivados y otros instrumentos con*

concertación y liquidación en el exterior, de acuerdo con las normas que a continuación se detallan:... 9) Advertencia. Se advierte que no podrá realizarse oferta pública de ninguna naturaleza de este tipo de operaciones o de los Valores Negociables subyacentes y demás instrumentos que puedan estar en ellos involucrados”.

Que es oportuno señalar que la transparencia en el ámbito de la oferta pública es un principio jurídico que debe primar siempre en todas las relaciones y situaciones jurídicas que involucren valores negociables.

Que considerando tales circunstancias, cabe recordar lo manifestado por la Jurisprudencia imperante respecto de la regulación en materia de mercado de capitales, la cual establece que “(...) *la intervención estatal en materia de oferta pública de títulos valores se orienta a la protección del público inversor, especialmente a los que forman el medio común de los habitantes y que, por carecer de la información necesaria, pueden padecer en mayor grado la actividad de empresas improvisadas o carentes de la solidez exigida para un seguro y productivo destino del ahorro público (...)*” (conf. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala B, en autos “Comisión Nacional de Valores c/ Nougés Hermanos S.A.”).

Que la doctrina ha establecido que “*el Estado apunta de ese modo a proteger la integridad del sistema financiero, lo que incluye la tutela preventiva de intereses patrimoniales (el ahorro del público), pero sobre todo la confianza del público, sin la cual no es posible suponer la existencia de un mercado financiero que cumpla las funciones que de él se esperan*” (PAOLANTONIO, Martín E., Derecho Penal y Mercado Financiero: Ley 26.733, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2012, p. 58 y ss).

Que por todo lo precedentemente expuesto corresponde intimar a PP INVERSIONES S.A. al cese inmediato de toda invitación u ofrecimiento público de inversiones en valores negociables no autorizados por esta CNV en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA a través del sitio web <https://www.portfoliopersonal.com.>, o de cualquier otra página de internet o medio de difusión por no encontrarse autorizado para ello, por cuanto dichos ofrecimientos no se encuentran autorizados por la Ley N° 26.831 y mod.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 26.831 y modificatorias, las implícitas que de ella derivan, el Decreto Reglamentario N° 471/2018, y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar a PP INVERSIONES S.A. al cese inmediato de toda invitación u ofrecimiento público de inversiones en valores negociables no autorizados por esta CNV en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA a través de su sitio web <https://www.portfoliopersonal.com.>, o de cualquier otra página de internet o medio de difusión por no encontrarse autorizado para ello, por cuanto dichos ofrecimientos no se encuentran autorizados por la Ley N° 26.831 y mod.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución, a PP INVERSIONES S.A. al domicilio sito en Sarmiento N° 459 Piso 4°, C.A.B.A.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados, a la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv.